

CIRCULAR N° 29

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE DUITAMA

PARA: DIRECTIVOS, DOCENTES, FAMILIAS Y DEMAS COMUNIDAD EDUCATIVA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS

ASUNTO: ORIENTACIONES PARA EL MANEJO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL SECTOR PRIVADO EN LA EMERGENCIA POR COVID-19

FECHA: 12 DE MAYO DE 2020

La Constitución Política de Colombia establece que la educación como derecho, es un servicio público que puede ser prestado por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares y que el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia. Para ello, los sectores oficial y privado deben actuar de manera coordinada y controlada, a efectos de atender y cumplir lo dispuesto en la carta magna, la ley y los reglamentos; en este caso, en lo referente a la regulación del derecho a la educación para el acceso y la permanencia de las niñas, niños y jóvenes en los establecimientos educativos.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1098 de 2006, es obligación de las familias de los niños, niñas y adolescentes asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.

Así las cosas, ante la declaratoria del estado de emergencia nacional, de acuerdo con las medidas preventivas que ha tomado el Municipio de Duitama y el Gobierno Nacional para enfrentar la pandemia de coronavirus COVID-19 y con el fin de continuar brindando orientación a todos los miembros de la comunidad educativa de los establecimientos educativos privados, la Secretaria de Educación en relación con los mecanismos de prevención y cuidado a tener en cuenta para garantizar la salud y bienestar de estudiantes, docentes, rectores, cuidadores y familias, y a la vez garantizar la prestación del servicio público educativo en las condiciones que las circunstancias lo requieren.

En virtud de lo anterior, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta privada en educación formal.

Se invita a los directivos, docentes y comunidad educativa en general a revisar la normativa vigente, la cual puede encontrar en la página web www.semduitama.gov.co, y que brinda orientaciones para adoptar las mejores decisiones y garantizar la prestación adecuada del servicio público educativo, implementando nuevas formas de estudio y de trabajo con docentes, familias, niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta las condiciones particulares de cada Colegio y escuchando a los integrantes de la comunidad educativa.

Conviene para los propósitos de la presente circular, recordar a las Instituciones Educativas privadas, el alcance de la directiva Ministerial No. 03 del 20 de Marzo de 2020 y la Circular 21 de la Secretaría de Educación Municipal, las cuales tienen orientaciones para la prestación del servicio en el sector privado y que a continuación mencionamos las más relevantes:

1. El contrato de matrícula obliga a las partes al cumplimiento de unos derechos y unos deberes, tal y como lo regula la Ley 115 de 1994, en concordancia con la Ley 1075 de 2015. Este acto de Matricula se efectúa mediante un contrato que se registrá por las reglas del derecho privado.



Capital Cívica de Boyacá

Duitama

Municipio de Duitama

Uso Oficial

2. Se considera que es competencia de cada establecimiento educativo en ejercicio de su autonomía, y dentro de los parámetros constitucionales y legales vigentes, establecer los procedimientos que deben verificarse en caso de incumplimiento de las obligaciones de los padres o acudientes, en lo relacionado con los pagos de matrícula y otros.
3. La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.
4. La emergencia sanitaria **no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias**, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños.
5. En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, que dispone ... "las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo". En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, **el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.**
6. Los Establecimientos Privados disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales sin interrumpir la prestación del servicio educativo.

Los colegios privados tienen autonomía, la cual no es absoluta, en tanto deben ajustarse al ordenamiento jurídico y a las directrices del Gobierno Nacional - MEN y la Administración Municipal a efectos de adoptar las decisiones y ajustes frente a temas como el calendario académico, costos y contratos educativos, teniendo en cuenta el contexto de la emergencia sanitaria; cuidando al máximo, la salud y la vida de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes e integrantes de la comunidad educativa.

La SED, cumpliendo sus funciones, ejercerá la Suprema Inspección y Vigilancia, conforme lo establece la Constitución Política, la Ley General de Educación y el Decreto Único de Educación, para orientar, acompañar, colaborar, y cuando sea el caso, hacer las investigaciones correspondientes y adoptar los correctivos frente a errores o presuntas faltas que se puedan cometer.

Atentamente,



DIANA PATRICIA MONSALVE VALDERRAMA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Mauricio Torres: Prof. Univ. Sec. Educación